



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía real – mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00577-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL BCS S.A contra NANCY LILIANA MORENO BERNAL, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 185200071607 hoy identificado por la sociedad accionante con el número 0185200071607.

1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 333.695.00 UVR, por concepto del capital insoluto de la obligación, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 21 de junio de 2021 *-fecha de presentación de la demanda-* y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 7816 UVR, por concepto de 11 cuotas en mora, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio, como se discriminan a continuación:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN U.V.R	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2020-08-10	684	\$192.943,86
2020-09-10	689	\$194.409,00
2020-10-10	694	\$195.884,00
2020-11-10	700	\$197.372,00
2020-12-10	705	\$198.870,00
2021-01-10	710	\$200.380,00
2021-02-10	716	\$201.901,00
2021-03-10	721	\$203.434,00
2021-04-10	727	\$204.978,00
2021-05-10	732	\$206.534,00
2021-06-10	738	\$208.102,00
TOTAL	7816	\$2.205.168,00

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por \$7.950.479,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo liquidados, contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en las pretensiones del libelo demandatorio, como se discriminan a continuación:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN U.V.R	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS
2020-08-10	2589	\$730.263,87
2020-09-10	2584	\$728.799,00
2020-10-10	2579	\$727.323,00
2020-11-10	2573	\$725.836,00
2020-12-10	2568	\$724.338,00
2021-01-10	2563	\$722.828,00
2021-02-10	2557	\$721.307,00
2021-03-10	2552	\$719.774,00
2021-04-10	2546	\$718.230,00
2021-05-10	2541	\$716.674,00
2021-06-10	2535	\$715.106,00
TOTAL	28.187	\$7.950.479,00

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

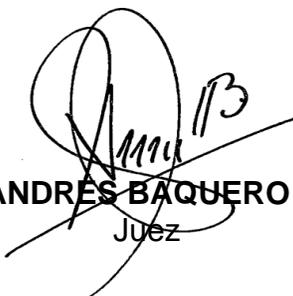
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: LIBRAR oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO